



PROCESO	VERBAL DECLARATIVA - RESPONSABILIDAD CIVIL (FRUTOS CIVILES)
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUEU BARRANGAN HERNANDEZ C.C. 91.155.975
DEMANDADOS	MONICA LILIANA BARRAGAN SAAVEDRA C.C. 63.366.313 MARTÍN AURELIO BARRAGAN SAAVEDRA C.C. 91.251.972
RADICADO	6800131030012023-00196-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 25 de septiembre de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil en reclamación de frutos civiles, presentada por el señor JORGE ENRIQUE BARRAGAN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores MONICA LILIANA BARRAGAN SAAVEDRA y MARTÍN AURELIO BARRAGAN SAAVEDRA; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 5º, exige que en la demanda se indiquen “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, calificados y numerados*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- Los hechos 3, 4, 5, 8, 9 y 11 deben ser debidamente determinados y clasificados, en la redacción de estos confluyen diversas circunstancias que deben ser debidamente numeradas por separado.
- En los hechos 4 y 6 se hace referencia a 3 hijos, en el 4 de forma específica se describe “*trasfirió a sus 3 hijos legítimos*”, minetas que la demanda va dirigida a 2, circunstancia que debe ser debidamente aclarada, respetando la individualización y clasificación de los hechos.
- Los hechos 7, 9 y 10 contienen apartes repetitivos contenidos en el hecho 4.
- El hecho 10 contiene apartes repetitivos de los hechos 8 y 9.

Debe el togado recordar que los hechos describen aquello que ocurre sobre lo que se está haciendo referencia, son narraciones cronológicas de sucesos que acontecieron sobre un suceso existente, que modifique o pueda extinguir la voluntad de una ley, es decir, son aquellas circunstancias que le consten o conozcan los demandantes. De ahí la exigencia del estatuto procesal que los mismos deben estar determinados, clasificados y numerados, ya que de ellos se desprende el fundamento de las pretensiones.

1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, exige que en la demanda se indiquen “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- La escritura 2300 del 17 de octubre de 2003, relacionada en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales, se hace necesario que aporte el documento nuevamente de forma que sea legible, muchas de sus paginas en la parte inferior están borrosas y no es entendible su escritura.
- Visto el numeral 12 de las pruebas documentales que acompañan la demanda, y revisado el documento, se encuentra que el mismo debe ser ajustado en su totalidad conforme lo dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.



- Se le advierte al extremo demandante que en la solicitud de los testimonios debe tener en cuenta lo manifestado en el Art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Respecto a la que la solicitud del interrogatorio de parte debe tener en cuenta lo manifestado en el Art. 184 del C.G.P., indicando concretamente lo que pretenda probar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE AURELIO FORERO AMADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 53.760 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b36f5bf1b9b7687a046d0cd1263089b0cd199712593fd2b9fdefea13b1d140f**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>